



ACA VALORES S.A.

Código de Conducta

Actuación en el Mercado de Capitales

Versión Julio 2023

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	4
4. NORMAS DE CONDUCTA	4
5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE LA INFORMACIÓN	7
6. COMPROMISOS EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	7
7. TRANSGRESIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES	9

1. INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta es parte de los lineamientos del Buen Gobierno Corporativo, cuyos valores guían los actos de todo el personal de ACA VALORES S.A. que desarrolle actividades en el Mercado de Capitales, para que actúen sobre la base de las más altas normas de conducta; lo tengan presente en el desarrollo de sus tareas, cumpliendo con todas las leyes, normas y políticas que tengan relación con la actividad de la empresa en el mercado de capitales incluyendo pero no limitado a la Ley de Mercado de Capitales, las normas de la CNV, de la UIF y de los Mercados en los que opera.

La apropiada aplicación del Código requiere de los directores, gerentes, empleados y colaboradores su familiaridad con su contenido, con el de sus desarrollos complementarios y con el de aquellas disposiciones legales relevantes que resulten de aplicación a las actividades que desarrollan como consecuencia de sus funciones en la Sociedad.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en el Código puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación conforme a lo previsto en la correspondiente legislación laboral.

El presente Código se complementa con el Código de Ética de la Sociedad Controlante, al cual adhiere ACA VALORES, cuyos aspectos deben ser observados también en el desarrollo de las actividades del personal.

2. ALCANCE

El contenido de este Código de Conducta es de **observancia obligatoria y de estricto cumplimiento** para todos los directores, gerentes, empleados y colaboradores de ACA VALORES S.A. (en adelante las “personas sujetas al presente Código”).

Todas las personas sujetas al presente Código, tendrán la obligación de conocer su contenido y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo a sus disposiciones y colaborar con su aplicación.

Este Código de Conducta contempla el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

3. APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La responsabilidad general por la comunicación, administración y aplicación de este Código corresponde al Directorio.

Cualquier duda sobre la interpretación del contenido del Código o que haga referencia a la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en él, deberá ser aclarada con el correspondiente superior jerárquico o, en su caso, con la Dirección de la Sociedad.

Todas las personas bajo el alcance del presente documento tienen la obligación de leer el presente Código de Conducta de forma inmediata al inicio de su relación con la Sociedad, para lo cual recibirá una copia y suscribirán un documento de compromiso para cumplir con todo lo señalado en este Código, en el ejercicio de sus funciones. Las constancias deberán deben ser conservadas en los archivos del personal.

Este Código no debe ser considerado como un documento invariable, sino que puede experimentar las modificaciones que sean necesarias. Toda posterior modificación será aprobada por el Directorio.

4. NORMAS DE CONDUCTA

La Sociedad sitúa a los clientes como centro de su actividad, al objeto de establecer relaciones duraderas con ellos basadas en la recíproca aportación de valor y en la mutua confianza, aportándoles valor mediante el asesoramiento profesionalizado y la innovación en la configuración y prestación eficiente de productos y servicios adaptados a las necesidades de los mismos en un marco de mejora continua en la atención y disponibilidad de los servicios.

A tal fin la Sociedad y las personas sujetas al presente Código, en su actuación con los clientes y con particular énfasis en el pequeño inversor minorista no profesional deberán:

- Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que

requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.

- Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.
- Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial-de carteras de inversión, no se podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por la Sociedad.
- En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- Conocer el perfil de riesgo de sus clientes.
- En el marco del asesoramiento y administración, asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.
- Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.
- Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores. En todos los casos se deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.
- Dar a conocer al comitente sus derechos, los cuales se encuentran previstos en el convenio de apertura de cuenta comitente.

Las personas sujetas al presente Código declaran conocer y desterrar las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública; las cuales se refieren al abuso de información privilegiada; a la manipulación y engaño del mercado y a la prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada.

En consecuencia los colaboradores de la Sociedad, en lo concerniente a la **información privilegiada** no podrán:

- Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
- Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Respecto de la **manipulación y engaño del mercado** deberán:

- Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
- Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda: c) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye: 1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables. 2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye: 1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; 2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

En cuanto a la prohibición de **intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada**, deberán especialmente abstenerse de:

- Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.
- Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

La Sociedad pone a disposición del cliente las vías necesarias para presentar sus reclamos y/o denuncias al Funcionario de Relaciones con el Público.

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE LA INFORMACIÓN

- La Sociedad se compromete a proteger debidamente la información de sus clientes, limitando su uso a lo previsto en las disposiciones legales que resulten de aplicación. La información no pública que se disponga de clientes y sus operaciones, tiene carácter confidencial.
- En cuanto al deber de confidencialidad, las personas sujetas al presente Código deberán actuar de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales y en los términos del art. 53 de la ley 26.831 y mod. En tal sentido, tendrán la obligación de guardar secreto de las operaciones que realicen por cuenta de terceros así como de sus nombres. Quedan relevados de esta obligación por decisión judicial dictada por tribunales competentes en procesos vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por los Organismos de Control (CNV, UIF, BCRA, etc.) en el marco de investigaciones propias de sus funciones.
- Todas las personas sujetas al presente Código son responsables de manejar con reserva las claves y contraseñas, no pudiendo revelarlas bajo ninguna circunstancia.
- Las obligaciones mencionadas en el presente título se entienden sin perjuicio de la atención a los requerimientos formulados por autoridades competentes según la normativa aplicable.

6. COMPROMISOS EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Se entiende por lavado de activos al proceso mediante el cual los fondos obtenidos de una actividad delictiva se ponen en circulación en el mercado para adquirir la apariencia de origen lícito. El Financiamiento del Terrorismo es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitir llevar a cabo actos de terrorismo.

La Sociedad se compromete a identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

A este fin, se evaluarán en forma regular los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que esté expuesta la Sociedad y se garantizará la existencia de controles y mitigantes para los mismos, implementándose políticas y procedimientos adecuados para contar con un sistema de prevención adecuado a la dimensión de la misma.

Cada persona sujeta al presente Código es responsable de cumplir con las pautas establecidas en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, las cuales

son de carácter obligatorio, observando una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes acciones:

- Comprender el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo definido por la Sociedad, y realizar cabalmente las conductas que en ese ámbito le competan.
- Aplicar la política de "Conozca a su cliente" mediante la identificación y conocimiento del mismo, cuya condición es indispensable para iniciar o continuar la relación comercial.
- Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescrito en la Resolución de la Unidad de Información Financiera vigente en la materia.
- Obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario final o real), cuando existan elementos que lleven a suponer que los mismos no actúan por cuenta propia.
- Sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).
- Mantenimiento de registros y de los legajos: La disponibilidad de esta información asegura el "conocimiento del cliente" y permite la eventual reconstrucción de las transacciones y la respuesta a las solicitudes de información de las autoridades competentes.
- Detección de operaciones inusuales: Prestar especial atención a aquellas operaciones tentadas o realizadas con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado. En ese caso se dará aviso inmediato al Oficial de Cumplimiento.
- Preservar estrictamente la confidencialidad de la información relacionada con el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- Cumplir en tiempo y forma con las capacitaciones de prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo asignadas conforme al plan anual aprobado por el directorio.

La conducta violatoria, ya sea por acción u omisión, de los procedimientos, normas y reglas éticas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, podrá originar las sanciones previstas en este Código.

Las personas alcanzados por este código podrán abrir una cuenta comitente en la Sociedad la cual quedará sujeta a los controles de debida diligencia, monitoreo, y demás recaudos previstos en la normativa interna, que se aplican a las cuentas comitentes de clientes.

7. TRANSGRESIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

La Sociedad hará todos los esfuerzos razonables para determinar la responsabilidad y consiguientemente el Directorio aplicará las sanciones disciplinarias que correspondan.

Cualquier violación al Código de la cual se tenga conocimiento, deberán ser puestas en conocimiento del superior jerárquico, en su caso, con la Dirección de la Sociedad.

Si sospecha que ha tenido lugar un acto ilícito, se deberá dar detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sin perjuicio de la comunicación al superior inmediato.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en el Código puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias de diferente gravedad, las que se graduarán conforme su importancia, las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor y otras cuestiones que razonablemente considere la Sociedad.

Las sanciones podrán incluir llamados de atención o apercibimientos, suspensión o desvinculación de la Sociedad, sin perjuicio de la valoración de la conducta del infractor a efectos de evaluar el inicio de acciones judiciales (penales y/o civiles) y/o la denuncia ante los organismos administrativos competentes. En particular, cualquier incumplimiento a las normas de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo será considerado una falta grave, sancionable incluso con la rescisión contractual, denuncia penal y reporte de operación sospechosa, si correspondiere.

La documentación generada como consecuencia del procedimiento sancionador será archivada en el legajo persona involucrada.